



## PROTOCOLO OPERATIVO PARA EL RECIBO DE LAS SOLICITUDES DE SALIDAS DE PPL

### DECRETO LEGISLATIVO 546 DE 2020

1. Cada establecimiento penitenciario y carcelario del INPEC deberá elaborar las siguientes listas agrupadas:

1.1. Personas detenidas preventivamente en establecimientos carcelarios y en centros de detención transitoria como estaciones de Policía y URI.

1.2. Personas condenadas que hayan cumplido 60 años, madres gestantes o con hijo menor de tres (3) años dentro de los establecimientos carcelarios, con enfermedades catastróficas, con movilidad reducida, condenadas por delitos culposos y condenadas a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión.

1.3. Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario.

Para este caso se enviarán hasta tres (3) listas sucesivas por estricto orden alfabético y con número similar de solicitudes en cada una para aquellas que provengan de establecimientos penitenciarios y carcelarios de conocimiento de los jueces de EPMS de Bogotá, Montería, Ibagué, Neiva, El Santuario, Guaduas, Acacias, Antioquia y Bucaramanga.

Para los demás establecimientos, habrá hasta dos (2) listas enviadas sucesivamente de no más de 70 solicitudes cada una.

2. Cada lista de solicitudes, deberá diligenciarse por el INPEC en un formato único oficial que diseñe en Excel, con los siguientes datos por cada PPL:

- Nombres y apellidos completos (*en estricto orden alfabético por primer apellido*)
- Tipo y número de identificación
- Número del proceso y numero interno
- Causal por la cual se invoca la solicitud. El INPEC deberá privilegiar una sola de las causales por cada PPL, aun cuando pueda encajar en varias de ellas.
- Dirección exacta y ciudad de la residencia informada a la cual se solicita se ordene la medida.
- Denominación del juzgado que tiene a su cargo el proceso, cuando corresponda.

3. El INPEC deberá consolidar por cada PPL que se encuentre en cada lista de solicitudes, los siguientes documentos sobre el cumplimiento de requisitos, en un único PDF:

- Documento suscrito por autoridad médica o sanitaria o autoridad competente que certifique o acredite las circunstancias de la causal que se invoca.
- Cartilla biográfica digitalizada.



- Formato suscrito por la PPL en el que comunica bajo la gravedad del juramento que el lugar de residencia informado para la medida, no corresponde al mismo domicilio de la víctima del delito.
  - La demás información pertinente y relevante que obre en la hoja de vida de la PPL.
  - Antecedentes judiciales completos emitidos por la Policía Nacional donde conste las sentencias condenatorias anteriores y requerimientos judiciales.
4. El director regional o el director de cada establecimiento enviará las listas de solicitudes con sus respectivos soportes, así:
- Las listas de solicitudes deberán enviarse máximo hasta las 9:00 a.m. del día hábil de envío.
  - Desde correo electrónico institucional los cuales deberán ser informados previamente al Consejo Superior de la Judicatura.
  - Las de personas a cargo de JEPMS: se dirigirán al correo electrónico institucional del centro de servicios de Ejecución de Penas; si no hay centro de se enviarán al despacho judicial competente.
  - Las de personas sindicadas o procesadas, al centro de servicios; si no hay centro se enviarán al despacho judicial competente.
  - La información se enviará a través de vínculo o enlace de un repositorio en la nube (Drive) en el cual repose la información debidamente organizada y con restricciones para edición.
  - El término entre cada envío de listas por parte de los establecimientos a la Rama Judicial se irá coordinando por cada Consejo Seccional con los establecimientos carcelarios que corresponda.

## **2. Para el cumplimiento del artículo 25 del Decreto 546 de 2020.**

Cada director regional o los directores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del INPEC remitirán la información de los registros de eventuales PPL con pena cumplida, directamente al correo electrónico institucional del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que tiene a su cargo la vigilancia de la pena de la PPL, con el fin de que el juez tramite lo que corresponda, sin perjuicio del listado consolidado de la información a nivel país que remita el INPEC al Consejo Superior de la Judicatura sobre este grupo de personas.